

## Alerta informativa – octubre 2024

Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica



### Antonio Hernández García

Socio de Sectores Regulados y Análisis  
Económico  
EY Consultoría

### Pablo Dorronsoro Martín

Socio de Derecho Público y Sectores  
Regulados  
EY Abogados

Se ha publicado en el BOE el pasado viernes la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica (la “Circular”).

La Circular complementa las normas (principalmente, el Real Decreto – ley 8/2023 y Real Decreto 1183/2020) sobre el acceso y conexión a las redes de las solicitudes de demanda, ya por la vía del autoconsumo de instalaciones de generación, ya para grandes consumos como los que se requieren para el almacenamiento *stand-alone* y para infraestructuras como los *data centers*.

En esta alerta abordaremos las medidas contenidas en la Circular que regula, entre otros, los criterios para evaluar la disponibilidad de capacidad de acceso para demanda y el procedimiento para solicitar y obtener los permisos de acceso y conexión e introduce el concepto de acceso flexible, con el fin de optimizar el uso de las redes.

## Objeto

---

La Circular dispone el régimen aplicable a los sujetos obligados a solicitar permisos de acceso y conexión que vayan a demandar energía eléctrica de la red, operando como un “reflejo” de la Circular 1/2021 respecto a la generación, por lo que mucha parte de su regulación sobre el proceso que se sigue para solicitar el acceso y la conexión recuerda al regulado en dicha Circular.

La Circular se articula en cinco capítulos que desarrollan el contenido de las solicitudes, el proceso para su análisis y obtención y rechazo, y las obligaciones de transparencia de los gestores de red de transporte y distribución.

Es de interés notar que incorpora como Anexo III los criterios para evaluar la capacidad de acceso en un punto concreto de la red, que hasta ahora no estaban establecidos.

También hay que recordar que el pasado mes de septiembre publicamos la [Alerta “Nudos reservados para concurso de demanda. Estado actual en materia de acceso para almacenamiento y acceso de demanda de electricidad”](#).

## Acceso en firme y acceso flexible

---

Una de las novedades de la Circular es la regulación de la posibilidad de que se demande no solo capacidad firme u ordinaria (que es la potencia activa máxima que puede ser atendida con garantía de suministro durante todas las horas del año) y la potencia flexible, en la que no se garantiza el suministro en todas las horas del año.

Lógicamente, el análisis de la capacidad de acceso flexible en un punto determinado es más compleja. La Circular deriva a unas especificaciones de detalle posteriores la determinación de los criterios que se deberán tener en cuenta en el análisis, así como los distintos modelos de capacidad de acceso flexible, pero especifica que:

- ▶ Solo se otorgará o se considerará disponible un determinado valor de capacidad de acceso flexible si a instalación de que se trata tiene una expectativa de poder consumir al menos un porcentaje de horas al año, que se determinará en las especificaciones de detalle.
- ▶ Hasta que no se apruebe por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”) todo el marco normativo necesario para su “completa aplicación”, no será posible solicitar permisos de acceso y conexión de capacidad de acceso flexible. Por la expresión de la Circular, parece por tanto que no solo se aprobarán las especificaciones de detalle, sino alguna otra regulación.

## Solicitudes de acceso y conexión y desarrollo del procedimiento

---

El procedimiento de solicitud y obtención de permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda es muy similar al previsto para la generación.

La Circular recoge el contenido obligatorio de las solicitudes, el análisis de las mismas y los requisitos para su viabilidad (desarrollados en el Anexo IV). La propuesta previa del gestor de la red determinará los requisitos técnicos y económicos del acceso que se solicita.

Es interesante señalar que la Circular contiene una modificación de la Circular de acceso y conexión para generación (la 1/2021) para aclarar que, en las instalaciones de almacenamiento, cuando se solicite demanda, deberán incluirse en la solicitud correspondiente a la instalación de generación la información pertinente a efectos de demanda.

También como en la generación, para la demanda, las solicitudes de acceso solo pueden ser denegadas por falta de capacidad de acceso, motivada en los criterios del Anexo III, y las solicitudes de conexión solo podrán rechazarse por su inviabilidad técnica en base a los criterios señalados en el Anexo IV. En caso de obtención de los permisos de acceso y conexión, la Circular regula la conclusión del contrato de encargo de proyecto (“**CEP**”) y el contrato técnico de acceso (“**CTA**”).

Igualmente, como en el acceso para generación, se prevé la posibilidad de plantear conflicto de acceso y conexión ante la CNMC conforme a la regla general de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

## Publicación de capacidad de acceso. Transparencia

---

La Circular impone a los titulares de las redes de transporte y distribución la obligación de publicar en sus plataformas de gestión, entre otra, la siguiente información:

- ▶ Capacidad total de acceso firme de demanda en dicho nudo.
- ▶ Capacidad de acceso de demanda ocupada, teniendo en cuenta la capacidad conectada, con permisos en vigor y con estudio de capacidad favorable.
- ▶ Capacidad de acceso de demanda de solicitudes admitidas a trámite y pendientes de evaluación de capacidad.
- ▶ Capacidad disponible en dicho nudo.
- ▶ Capacidad de almacenamiento correspondiente a la potencia máxima que puede ser absorbida de la red en el punto de conexión aplicando un perfil específico para estas instalaciones.

Los gestores de red tienen un plazo de 10 meses para incorporar esta información a sus plataformas, que deben ser actualizadas como mínimo mensualmente.

Cabe recordar aquí que se vienen publicando por REE aquellos nudos en los que, por haber solicitudes de acceso para la demanda mayores que la capacidad de acceso disponible, están sujetos a la celebración de un concurso.

Por último, es de interés también la regulación que, en conexión con estas plataformas de los gestores de red y sus obligaciones de transparencia, se incorpora tanto en relación con el seguimiento de expedientes de acceso a red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, como (a través de una modificación en la Circular 1/2021) para instalaciones de autoconsumo.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Antonio Hernández García

[Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com](mailto:Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com)

Pablo Dorronsoro Martín

[Pablo.Dorronsoro@es.ey.com](mailto:Pablo.Dorronsoro@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

